



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR OSCARIS RAMÓN GONZALEZ TAPIA CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS S.A.- RADICADO N.º 2020-00060. -

INFORME AL DESPACHO: AGOSTO 24 DE 2020.-

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado judicial de la parte demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO – AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial mediante auto fechado en julio 03 de 2020, ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Pues bien, observado el correo recibido el día 10 de julio de 2020 remitido por el apoderado judicial del accionante ([ver documento](#)), se constató que se arrimó e - mail de subsanación, el cual contiene escrito de subsanación de demanda y la prueba de remisión a las entidades accionadas, COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS S.A.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas es una entidad de carácter estatal (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por su parte, la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, allegó al proceso escritura pública número 0275 del 25 de febrero de 2020, donde la entidad demandada PORVENIR S.A le confiere poder general para representarla en toda clase de actuaciones judiciales; además se anexa memorial poder donde el representante legal de LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S sustituye el poder conferido a la entidad que representa a los Dres. CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN, DANIEL DAVID CASTAÑO, LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ, ÁIDA CATALINA TONETTI GONZÁLEZ, BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA Y JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO, de los cuales aceptó directamente la designación el Dr. DANIEL DAVID CASTAÑO ([ver documento](#)).

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

De otra parte, con la presentación ante el despacho del memorial poder donde el representante legal de LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S, en su condición de apoderada judicial de PORVENIR S.A confiere poder

de sustitución a los Doctores antes citados, se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la parte accionada PORVENIR S.A.

Finalmente, se ordenará remitir enlace de acceso del presente proceso a la entidad PORVENIR S.A, donde tendrá acceso a la demanda, auto admisorio y demás actuaciones surtidas dentro del presente asunto y proceda a ejercer su derecho Constitucional De Defensa.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida OSCARIS RAMÓN GONZALEZ TAPIA por conducto de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, PROVENIR S.A a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a COLFONDOS S.A a jemartinez@colfondos.s.a, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S como apoderada judicial de PORVENIR S.A, conforme poder otorgado por dicha sociedad a través de escritura pública número 0275 del 25 de febrero de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a los Doctores. CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN, DANIEL DAVID CASTAÑO, LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ, ÁIDA CATALINA TONETTI GONZÁLEZ, BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO, JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA Y JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO, como apoderados judiciales sustitutos de PORVENIR S.A.

QUINTO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente de la demanda a la parte accionada PORVENIR S.A, conforme lo establecido en precedencia.

SEXTO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaria dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SEPTIMO: Notifíquese a través de medios virtuales de este auto al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

JERV

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938920106f32d349679a887f93f9cf1b1d3b65e17ce78d47e7b17487be91bec2**
Documento generado en 24/08/2020 11:10:40 a.m.